

**Juzgado Mercantil Uno
Barcelona**

Medidas Cautelares Previas a la demanda nº 727/2014-E

AUTO Nº 253/2014

En Barcelona, a veintinueve de julio de dos mil catorce.

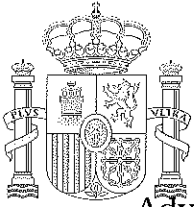
HECHOS

1.- DON ÁNGEL JOANIQUE TAMBURINI, Procurador de los Tribunales y de las entidades MERCK SHARP & DOHME ANIMAL HEALTH, S.L., con domicilio en c/ Zeppelin 6 - Parcela 38, 37008 Carbajosa de la Sagrada, Salamanca, España (en lo sucesivo «MSD AH»), e INTERVET INTERNATIONAL, B.V., con domicilio en Wim de Korverstraat 35, 5831 AN Boxmeer, Países Bajos (en lo sucesivo «INTERVET»), presenta en fecha 29 de julio de 2014 solicitud de adopción de medidas cautelares previas a la interposición de la demanda, inaudita parte, frente a la compañía española BAYER HISPANIA, S.L.(en lo sucesivo, «BAYER HISPANIA»), con domicilio social, situado en Avda. Baix Llobregat 3-5, 08970 Sant Joan Despí, Barcelona, España.

En concreto solicita:

1.1.- La orden judicial de **prohibición provisional**, ya por sí mismo o a través de terceros mientras la patente ES 2198736 esté en vigor, de cualquier actividad que sea constitutiva de infracción de la misma y en concreto de la promoción de su producto SERESTO o de cualquier otro medicamento en forma de collar que contenga un piretroide destinado a proteger a los perros de las picaduras de los mosquitos phlebotomus y para controlar la leishmaniosis en los perros, debiendo requerirse a la parte contraria, en la persona de su representante legal, para que **cese y se abstenga, en particular, de toda actividad de promoción y de ofrecimiento en el mercado para tales fines.**

1.2.- La cesación en la distribución de la Circular de Marketing no. 18/2014 o de cualquier otro documento en el que se promocióne SERESTO para prevenir la leishmaniosis o la picadura del flebotomo, o se anuncie la promoción, de modo directo, indirecto o subliminal, incluida la cesación de la comunicación a veterinarios de la e-newsletter enviada desde BayerVetConecta el jueves 24 de Julio a las 11:15 bajo el título “Ahora Seresto reduce el riesgo de enfermedades de transmisión vectorial”, el vídeo que aparece en Youtube, en su canal público



Advantix_Seresto: <http://youtu.be/m8QEPEFJTWU>), la respuesta en su sección de la página de Facebook "Serestoreponde" https://www.facebook.com/Seresto.es/app_190917441061939, la publicación en el portal online Web de Veterinaria: www.webdeveterinaria.com/especial-leishmaniosis/item/339-seresto-bayer, y en el pdf del vademecum práctico de leishmaniosis en dicho portal http://www.webdeveterinaria.com/images/vademecum_leishmaniosis.pdf, o cualquier otra mención a la indicación de Seresto collar para prevenir la Leishmaniosis actualmente activa en Internet.

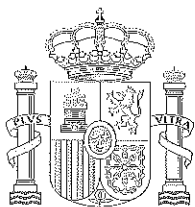
1.3.- La prohibición de realización o, en caso de que ya se haya iniciado, de cesación de cualesquiera de las actividades promocionales que BAYER HISPANIA anuncia en su Circular de Marketing no. 18/2014 de julio de 2014 a fin de difundir de modo directo, indirecto o subliminal el uso de SERESTO para la prevención de la leishmaniosis.

1.4.- La retención y depósito en las dependencias de un tercero a designar por el Juzgado, y a costa de la parte contraria, de todos materiales destinados a la promoción de la utilización de SERESTO para proteger a los perros de las picaduras de los mosquitos phlebotomus y para controlar la leishmaniosis en los perros, y en concreto todos aquellos que se designan en su Circular de marketing no. 18/2014, y en especial el poster que se integra en la misma con el título "Esto nos parecía poco".

1.5.- La publicación del Auto otorgando las medidas cautelares el día siguiente a la notificación del mismo en la página web de BAYER HISPANIA www.seresto.es, en las páginas BayerVet Conecta.com y BayerVet.net, en la página oficial de SERESTO España en Facebook, en el número siguiente de las publicaciones ARGOS, Consulta y Revista Centro). En el portal online de la revista ARGOS (<http://argos.portalveterinaria.com>).

1.6.- El envío a todas aquellas compañías, personas y entidades, e incluidos clientes, distribuidores y suministradores, que recibieron la Circular de marketing no. 18/214 y la newsletter enviada desde BayerVet Conecta mencionada en el punto 2, todas de una copia de la resolución del Juzgado otorgando las medidas solicitadas dentro de los tres días siguientes a su notificación.

1.7.- La comunicación verbal expresa por parte de todos los miembros del equipo comercial de Bayer (delegados, gerentes de ventas y de marketing) de esta rectificación a todos los clientes y distribuidores. La publicación o el envío del siguiente mensaje en o a través de la totalidad de medios utilizados para la difusión de la circular 18/2014 y de la



newsletter enviada desde BayerVetConecta mencionada en el punto 2 o de cualquier mensaje emanado a partir de la misma, a, entre otros:

- a) Todas aquellas compañías, personas y entidades, e incluidos de clientes, distribuidores y suministradores de BAYER HISPANIA que hayan recibido la circular 18/214 y la newsletter enviada desde BayerVet Conecta mencionada en el punto 2, bien directamente a través de la dirección de dicha compañía bien a través de su fuerza de ventas;
- b) el vídeo que aparece en Youtube, en su canal público Advantix_Seresto: <http://youtu.be/m8QEPEFJTWU>),
- c) La respuesta en su sección de la página de Facebook "Serestoreponde"
https://www.facebook.com/Seresto.es/app_190917441061939,
- d) La publicación en el portal online Web de Veterinaria: www.webdeveterinaria.com/especial-leishmaniosis/item/339-seresto-bayer
- e) Y en el pdf del Vademecum práctico de leishmaniosis en dicho portal:
http://www.webdeveterinaria.com/images/vademecum_leishmaniosis.pdf

MENSAJE: "BAYER ha estado promocionando de forma irregular la indicación del producto SERESTO para combatir la enfermedad de la Leishmaniosis transmitida por flebótomos. SERESTO carece de dicha indicación. BAYER ha apoyado tal promoción en la existencia de un estudio cuyas características técnicas son las siguientes:

Ambito Territorial: Sicilia

Muestra: 219 perros

Número de flebótomos encontrados en una muestra total de 700: 184 flebotomos,

Especie más representada: *Sergentomya minuta* con 433 hembras y 83 machos, especies no consideradas en la actualidad un vector de la leishmaniosis en España

Flebotomus perniciosus hembra, considerado principal vector de la leishmaniosis canina en España: solo 35 sobre una muestra global de 700 moscas de arena

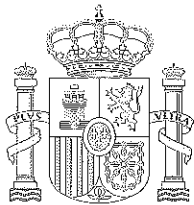
Dicho estudio no ha sido hasta la fecha utilizado por BAYER para obtener la indicación de SERESTO para combatir la leishmaniosis transmitida por flebótomos. SERESTO está indicado únicamente para:

Pulgas (*Ctenocephalides felis*, *C. canis*)

Garrapatas (*Ixodes ricinus*, *Rhipicephalus sanguineus*, *Dermacentor reticulatus*) tanto para larvas, ninfas como adultas

Protege de forma indirecta frente a la transmisión de *Babesia Canis*, *Vogeli* y *Ehrlichia Canis*

~~Piojos picadores/masticadores *Trichodectes Canis*~~



La leishmaniosis es una enfermedad muy grave cuyo tratamiento defectuoso puede acabar con la vida de los perros y los seres humanos.”

1.8.- La verificación fehaciente del cumplimiento de los mandado en los apartados 5 , 6 y 7 anteriores a este juzgado en el plazo de 5 días naturales desde la notificación del mismo a la contraparte.

1.9.- La notificación de la resolución acordando la concesión de las medidas cautelares solicitadas a los siguientes organismos:

a. Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, situada en Parque Empresarial Las Mercedes, Edificio 8, Calle Campezo n.º 1, 28022 Madrid.

b. La notificación al Consejo General de Colegios Veterinarios de España, sito en C/ Villanueva nº 11 - 28001 Madrid, a fin de que comunique a los distintos Colegios Oficiales de Veterinarios de España la resolución por la que se acuerden las medidas cautelares para que éstos a su vez se la notifiquen a sus asociados.

1.3.- La actora alega:

1.3.1.- El actor INTERVET es titular de la Patente número ES 2198736 (en adelante, ES 736), que lleva por título “Sistema repelente de lucha contra los parásitos”.

La patente ES 736 es la validación en España de la patente europea EP 1022944 concedida por la Oficina Europea de Patentes («EPO»).

La patente europea fue solicitada el 16 de junio de 1998, con doce reivindicaciones, se le asignó el número 98937504.3 como fase europea de la solicitud de patente internacional PCT/EP98/03727, que reivindica la prioridad de la solicitud de patente europea EP 97401390 de 18 de junio de 1997.

La solicitud de patente europea fue publicada el 2 de agosto de 2000 y la mención de concesión se publicó en el Boletín Europeo de Patentes el 7 de mayo de 2003.

La traducción española del fascículo fue depositada el 22 de julio de 2003, y la remisión de dicha traducción se publicó en el BOPI el 1 de febrero de 2004.

Frente a la concesión de la patente por la EPO no se presentó ninguna



oposición.

5/24

La validación española de la patente ES 736, fue transferida a INTERVET, publicándose en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial («BOPI») de 1 de marzo de 2007.

La patente ES 736 se halla plenamente en vigor y al corriente en el pago de las correspondientes anualidades.

1.3.2.- La invención protegida por medio de patente ES 736 se refiere a un sistema repelente para el control de parásitos.

Consta de seis reivindicaciones de las cuales las reivindicaciones 1 a 3 son independientes.

En particular, y en lo que interesa a este procedimiento cautelar, la patente ES 736 protege en su reivindicación 2 el uso de un ingrediente activo repelente de la familia de los piretroides en la fabricación de un medicamento en forma de collar canino para controlar la leishmaniosis canina, con el siguiente tenor:

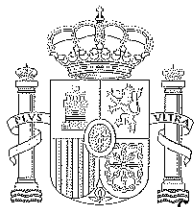
«2. Uso de un piretroido en la fabricación de un medicamento en forma de collar para controlar la leishmaniosis en los perros.»

1.3.3.- La invención protegida por la patente ES 736 viene siendo explotada de manera efectiva en España a través de la comercialización del collar SCALIBOR (número de registro 1326 ESP), por parte de MSD AH, titular de la correspondiente autorización (Ficha Técnica aportada como documento nº 9).

1.3.4.- El principio activo presente en el collar SCALIBOR, según consta en su Ficha Técnica (documento nº 9) es deltametrina, compuesto que, como la propia Ficha Técnica explicita en su apartado «5.1 Propiedades farmacodinámicas», «es una molécula de la familia de los piretroides sintéticos». Además, a los efectos de acreditar la explotación de la invención en España, la misma patente ES 736 protege de manera específica en su reivindicación 5 el «Uso de conformidad con las reivindicaciones 1 a 4, en el que el piretroido es deltametrin».

La forma farmacéutica de la especialidad SCALIBOR es la de collar, como resulta evidente a partir de la documental aportada, particularmente de la Ficha Técnica del medicamento autorizado (Documento nº 9, apartado 3. FORMA FARMACÉUTICA).

SCALIBOR se utiliza para la prevención de las picaduras del flebotomo en perros, a través de su acción repelente, estando además por ello recomendado su uso en el marco de programas de prevención contra la



enfermedad de la leishmaniosis. Ello resulta evidente a partir de los Datos Clínicos que figuran en la Ficha Técnica del medicamento autorizado (documento nº 9; apartado "4. DATOS CLÍNICOS").

1.3.5.- La demandada BAYER HISPANIA comercializa en España un collar antiparasitario para perros y para gatos llamado SERESTO (relevante en lo que atañe la variante para perros del citado collar).

1.3.6.- En particular, BAYER HISPANIA es la titular de tres autorizaciones de comercialización concedidas por la AEMPS para los siguientes medicamentos:

SERESTO COLLAR 1,25 g + 0,56 g para perros \leq 8 kg, número de registro 2349 ESP, autorizado el 16 de septiembre de 2011 ("perros pequeños").

SERESTO COLLAR 4,50 g + 2,03 g para perros $>$ 8 kg, número de registro 2351 ESP, autorizado el 16 de septiembre de 2011 ("perros grandes").

SERESTO COLLAR 1,25 g + 0,56 g para perros \leq 8 kg y gatos, número de registro 2350 ESP, autorizado el 16 de septiembre de 2011 y con autorización en estado de suspenso desde el 27 de enero de 2014 ("perros y gatos").

1.3.7.- SERESTO basa su acción antiparasitaria en la actuación conjunta de dos principios activos, imidacloprid y flumetrina, que se encuentran en distintas concentraciones -en función de la específica especialidad veterinaria de las antes citadas de que se trate- dentro de una matriz de polímero desde la que tales principios se liberan de forma controlada durante ocho meses.

1.3.8.- El collar SERESTO para perros, tal y como reflejan las Fichas Técnicas de las respectivas especialidades, únicamente se encuentra autorizado por la AEMPS para la prevención y tratamiento de las infestaciones causadas en perros por pulgas, garrapatas y piojos:

«Para la prevención (*Ctenocephalides felis*, *C. canis*) y tratamiento de la infestación por pulgas (*Ctenocephalides felis*)

[...]

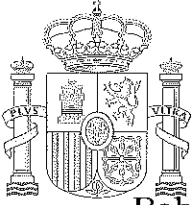
como parte de una estrategia de tratamiento de la dermatitis alérgica por picadura de pulgas (DAPP).

[...]

contra las infestaciones por garrapatas

[...]

de modo indirecto frente a la transmisión de los patógenos



Babesiacanisvogeli y Ehrlichia canis por la garrapata Rhiphicephalus sanguineus y en consecuencia, se disminuye el riesgo de babesiosis canina y ehrlichiosis canina durante 7 meses.

Para el tratamiento de la infestación por piojos picadores/masticadores (Trichodectes canis).»

1.3.9.- Muy recientemente, en fecha de 10 de junio de 2014, BAYER HISPANIA ha introducido una modificación en las Fichas Técnicas de sus tres especialidades SERESTO (incluida la suspendida para perros y gatos) a fin de incluir una mención, entre las propiedades farmacodinámicas del medicamento (apartado 5.1 de la Ficha técnica), a la existencia de sendos estudios que pretenden apuntar una eventual disminución del riesgo de transmisión de la Leishmania causada por flebotomos en perros, con la siguiente redacción:

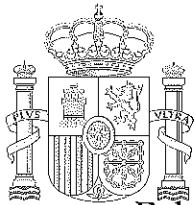
«Los resultados de dos estudios clínicos de campo efectuados en zonas endémicas de Leishmania infantum muestran una disminución significativa del riesgo de transmisión de Leishmania por flebotomos en perros tratados respecto a los no tratados, independientemente de que la eficacia en la prevención de la picadura no haya sido documentada. La influencia del uso del champú o inmersión en agua respecto a la transmisión de la leishmaniosis canina no fue estudiada.»

1.3.10.- Sin embargo, la prevención o el control de la leishmaniosis canina -o frente a la picadura del flebotomo transmisor- no se encuentran entre los usos terapéuticos autorizados para dicho medicamento por la AEMPS. La mención a los datos del estudio no se efectúa en la sección 4 de la ficha técnica relativa a indicaciones.

1.3.11.- La mención de estos datos en la sección 5.1 de Propiedades Farmacodinámicas es también irregular puesto que el documento guía de la EMA titulado "A guideline to Summary Product Characteristics (SmPC)" de septiembre de 2009 establece que en apartado de la ficha técnica número 5 denominado Propiedades farmacológicas y específicamente en el 5.1 relativo a Propiedades farmacodinámicas se podrá incluir información relevante, clara y balanceada de estudios relevantes siempre que soporten las indicaciones. En este caso, claramente, los datos no soportan ninguna indicación.

1.3.12.- Además, en todo caso, los estudios en los que se basa BAYER HISPANIA para afirmar la eficacia de SERESTO frente a la leishmaniosis canina resultan incorrectos en varios puntos, lo que determina irremediablemente el carácter fallido de las conclusiones alcanzadas en el mismo tal y como quedan reflejadas en la Ficha Técnica. Se anuncia al respecto la aportación de un dictamen pericial.

1.3.13.- Por otro lado, es importante resaltar que la ficha técnica de los países europeos, como Alemania (Estado Miembro de Referencia),



Eslovenia, Irlanda, Dinamarca, Rumanía, Polonia, República Checa, Bulgaria, Holanda y Eslovaquia no contiene dicha mención. Esto se explica únicamente desde la perspectiva comercial puesto que los citados países no son mercados relevantes en la prevención de picaduras por flebotomos, puesto que no hay.

1.3.14.- El ofrecimiento por parte de BAYER HISPANIA de su collar SERESTO para su uso con el objeto de proteger a los perros de la picadura del flebotomo y para controlar la leishmaniosis canina, supone la infracción de la patente ES 736 de INTERVET (Documento n.º 10), y en concreto de su reivindicación 2, toda vez que:

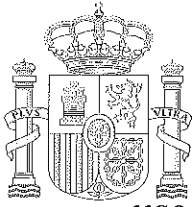
1.3.14.1.- Uno de los principios activos presentes en el collar SERESTO de BAYER HISPANIA, según consta en sus Fichas Técnicas es flumetrina, compuesto que, como las propias Fichas Técnicas explicitan en su apartado "5.1 Propiedades farmacodinámicas", «es un ectoparasiticida del grupo de los piretroides sintéticos». En otras palabras, el collar SERESTO es un medicamento que hace uso de un piretroide en su composición como sustancia activa.

1.3.14.2.- La forma farmacéutica de la especialidad SERESTO es la de collar, como resulta evidente a partir de la documental aportada con ocasión del este Hecho, relacionada a continuación, y muy particularmente de las Fichas Técnicas de las tres especialidades autorizadas (apartado "3. FORMA FARMACÉUTICA").

1.3.14.3. Como se explicará en el Hecho Sexto a continuación, y se acreditará con la documental allí relacionada, BAYER HISPANIA viene ofreciendo el collar SERESTO para su uso a fin de controlar la leishmaniosis en los perros.

En prueba de cuanto antecede se acompañan documentos n.º 15 a 18 (consistentes, respectivamente, en la impresión de la base de datos de medicamentos veterinarios de la AEMPS acreditativa del estatus de los productos SERESTO COLLAR perros pequeños (n.º de registro 2349 ESP), SERESTO COLLAR perros grandes (n.º de registro 2351 ESP) y SERESTO COLLAR perros y gatos (n.º de registro 2350 ESP; Ficha Técnica del producto SERESTO COLLAR perros pequeños (n.º de registro 2349 ESP); Ficha Técnica del producto SERESTO COLLAR perros grandes (n.º de registro 2351 ESP); y Ficha Técnica del producto SERESTO COLLAR perros y gatos (n.º de registro 2350 ESP).

1.3.14.5.- La presente solicitud urgente de medidas cautelares responde a la necesidad de poner freno de manera inmediata a la promoción "off label" que viene realizando BAYER HISPANIA para su collar SERESTO, y muy particularmente, de impedir que BAYER HISPANIA prosiga con una campaña de promoción pública, iniciada el 23 de julio de 2014, sobre el



uso y la eficacia de SERESTO para prevenir y reducir el riesgo de transmisión de la leishmaniosis canina.

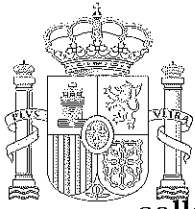
1.3.14.6.- A partir de la publicación de las Fichas Técnicas de SERESTO en España, que no en otros países, el pasado mes de junio de 2014, modificadas en el sentido comentado anteriormente, MSD comenzó a sospechar que BAYER HISPANIA podía estar iniciando una estrategia para promocionar encubiertamente su collar SERESTO para prevenir la leishmaniosis canina. Las alarmas se dispararon a partir de la identificación de diversas informaciones publicadas en redes sociales, aparecidas en los últimos meses, o semanas, consistentes en recomendaciones de clínicas o de profesionales veterinarios, ofertas del collar SERESTO en tiendas online especializadas, y la generación de preguntas, respuestas y comentarios de usuarios, en las que se indica que SERESTO resulta eficaz para prevenir la picadura del flebotomo en perros y/o la leishmaniosis canina, y referencias a los estudios al respecto (documento nº 20).

1.3.14.7.- Así, el 23 de julio de 2014, BAYER HISPANIA ha puesto en marcha una campaña promocional intensa y pública, encaminada a promocionar directamente al colectivo veterinario y público en general sobre la eficacia y el uso del collar SERESTO en la reducción del riesgo de leishmaniosis.

1.3.14.8.- Entre las actuaciones que BAYER HISPANIA ha comenzado ya a desplegar mi mandante ha tenido conocimiento de las siguientes:

En la tarde del miércoles 23 de julio de 2014, en torno a las 18 horas, desde el Departamento de Atención al Cliente del Área de Salud Animal de BAYER HISPANIA se realizó un mailing a los distribuidores por el que se les hacía llegar una circular de marketing con información comercial sobre las novedades incorporadas en las Fichas Técnicas de SERESTO en relación con la eficacia de SERESTO frente a la leishmaniosis, al tiempo que se anunciaban acciones de comunicación pública adicionales. Sin disimulo de ningún tipo, en dicha circular BAYER HISPANIA celebra ante sus distribuidores que «la actualización de las indicaciones autorizadas sitúa a Seresto® como producto líder para proteger a los perros contra enfermedades(sic) de transmisión vectorial», al tiempo que solicita la colaboración de los propios distribuidores en la difusión del mensaje subyacente.

Al mediodía del jueves 24 de julio de 2014, BAYER HISPANIA dirigió un nuevo mailing a los distribuidores con el asunto “Ahora Seresto® reduce el riesgo de enfermedades de transmisión vectorial”, reproduciendo la imagen ilustrada en la anterior circular, repitiendo el mismo mensaje promocionando la eficacia de SERESTO para prevenir la leishmaniosis, destacando en el texto las palabras “SERESTO” y “LEISHMANIOSIS”, con el claro objetivo de inducir al destinatario al error de creer que dicho



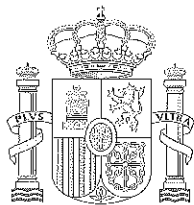
collar está indicado para dicha enfermedad. Además, se anima a descargar uno de los estudios realizados por Bayer (Otranto D. et al.) a tal fin:(documento nº 21 bis) (Como Documento n.º 22 adjuntamos copia del mailing distribuido por BAYER HISPANIA al mediodía del 24 de julio de 2014 (vid. correo enviado desde BayerVet Conecta a las 11:15 horas) y del estudio Otranto D. et al. descargable desde el mismo.

También el mismo jueves 24 de julio de 2014, BAYER HISPANIA ha publicado en su canal de YouTube para sus productos SERESTO y ADVANTIX, un vídeo titulado “Seresto® reduce el riesgo de enfermedades de transmisión vectorial como la leishmaniosis canina”, con el que de nuevo, promueve el uso de su collar SERESTO, esta vez directamente entre los consumidores, para proteger a los perros frente a la leishmaniosis. El recurso a un medio de tan global difusión como es el sitio web de videos YouTube confirma indubitadamente que la campaña lanzada por BAYER HISPANIA pretende tener un alcance masivo e intenso, y tiene como evidente fin inducir al gran público a utilizar el collar SERESTO como mecanismo de prevención frente a la leishmaniosis, confundiendo acerca de las auténticas indicaciones autorizadas para dicho collar, y aún con el pretendido soporte científico objetivo de los estudios realizados por la propia Bayer

1.3.14.9.- Como puede apreciarse, BAYER HISPANIA está decidida a propagar el mensaje publicitario de que su collar SERESTO puede utilizarse para proteger a los perros frente a la leishmaniosis canina transmitida por el flebotomo, pese a que, como hemos indicado y acreditado (vid. Documentos n.º 16 a 18), dicho medicamento no está autorizado por la AEMPS para tal uso terapéutico (documentos nº 23, 23 bis, 23 ter).

1.3.15.- Respecto al riesgo por la demora procesal, cabe decir que la campaña de BAYER HISPANIA para la promoción de su collar SERESTO para su uso para prevenir la leishmaniosis ya está produciendo daños a los actores.

Como se puede constatar en el ramo de Documentos nº 20, existen clínicas veterinarias y tiendas de productos para mascotas que ya se han hecho eco -a partir de las primeras acciones subrepticias de la adversa- de que SERESTO puede usarse para tal indicación, pese a no estar autorizado a tal fin, y de hecho en ocasiones en clara contraposición con el producto SCALIBOR de MSD (vid. por ejemplo los Documentos 20.3, 20.4, 20.5 y 20.8). Ello representa sin lugar a dudas una clara desventaja competitiva para MSD, que necesariamente habrá de sufrir un descenso en las ventas de su collar SCALIBOR, que hasta la fecha es el único collar antiparasitario para perros autorizado para evitar la picadura del flebotomo y prevenir la leishmaniosis.



Por otro lado, tal y como uno de los clientes de MSD AH le confirmó por e-mail de 24 de julio (Documento nº 21 bis), la promoción encubierta que hasta la fecha había venido desarrollando BAYER HISPANIA "le ha funcionado" a la contraparte y de hecho subraya como posible hándicap en el enfrentamiento comercial entre SCALIBOR y SERESTO, si la conducta de la adversa no es atajada de inmediato, el menor periodo de eficacia del producto de MSD frente al de BAYER HISPANIA.

Por tanto, si no se impide urgentemente que BAYER HISPANIA continúe con su campaña de promoción "off label", los efectos de la misma harán inservible cualquier tutela posterior que pudiera otorgarse, pues la tardanza en la adopción de tal medida abocará a que el mensaje que BAYER está difundiendo, sobre la posibilidad de utilizar SERESTO en la prevención de la leishmaniasis, cale de forma definitiva y permanente entre los agentes del mercado, tanto profesionales como consumidores.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1.- Del principio de prueba sobre los hechos alegados.

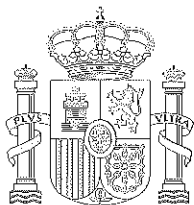
Del análisis de la prueba adjunta a la solicitud de medidas cautelares inaudita parte, resulta un principio de prueba, sin ánimo de prejuzgar sobre el fondo del asunto, a la vista de que no se ha otorgado audiencia al demandado en el presente momento procesal, sobre los siguientes hechos:

1.1.- INTERVET es titular de la invención protegida mediante la Patente número ES 2198736 (ES 736), que lleva por título "Sistema repelente de lucha contra los parásitos".

La patente ES 736 es la validación en España de la patente europea EP 1022944 concedida por la Oficina Europea de Patentes («EPO»).

La patente europea fue solicitada el 16 de junio de 1998, con doce reivindicaciones, se le asignó el número 98937504.3 como fase europea de la solicitud de patente internacional PCT/EP98/03727, que reivindica la prioridad de la solicitud de patente europea EP 97401390 de 18 de junio de 1997.

La solicitud de patente europea fue publicada el 2 de agosto de 2000 y la mención de concesión se publicó en el Boletín Europeo de Patentes el 7 de mayo de 2003.



La traducción española del fascículo fue depositada el 22 de julio de 2003, y la remisión de dicha traducción se publicó en el BOPI el 1 de febrero de 2004.

Frente a la concesión de la patente por la EPO no se presentó ninguna oposición.

La validación española de la patente ES 736, fue transferida a INTERVET, publicándose en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial («BOPI») de 1 de marzo de 2007.

La patente ES 736 se halla en vigor y al corriente en el pago de las correspondientes anualidades.

1.2.- La invención protegida por medio de patente ES 736 se refiere a un sistema repelente para el control de parásitos. Consta de seis reivindicaciones de las cuales las reivindicaciones 1 a 3 son independientes.

En particular, la patente ES 736 protege en su reivindicación 2 el uso de un ingrediente activo repelente de la familia de los piretroides en la fabricación de un medicamento en forma de collar canino para controlar la leishmaniosis canina, con el siguiente tenor:

«2. Uso de un piretroido en la fabricación de un medicamento en forma de collar para controlar la leishmaniosis en los perros.»

1.3.- La invención protegida por la patente ES 736 viene siendo explotada de manera efectiva en España a través de la comercialización del collar SCALIBOR (con número de registro 1326 ESP) por parte de MSD AH, titular de la correspondiente autorización (documento nº 9).

1.4.- El principio activo presente en el collar SCALIBOR es deltametrina, compuesto que, como la propia Ficha Técnica (documento nº 9) explicita en su apartado «5.1 Propiedades farmacodinámicas», «es una molécula de la familia de los piretroides sintéticos». Además, a los efectos de acreditar la explotación de la invención en España, la misma patente ES 736 protege de manera específica en su reivindicación 5 el «Uso de conformidad con las reivindicaciones 1 a 4, en el que el piretroido es deltametrin».

La forma farmacéutica de la especialidad SCALIBOR es la de collar, como resulta a partir de la Ficha Técnica del medicamento autorizado (Documento nº 9, apartado 3. FORMA FARMACÉUTICA).

SCALIBOR se utiliza para la prevención de las picaduras del flebotomo en perros, a través de su acción repelente, estando además por ello



recomendado su uso en el marco de programas de prevención contra la enfermedad de la leishmaniosis. Ello deriva de los Datos Clínicos que figuran en la Ficha Técnica del medicamento autorizado (documento nº 9; apartado "4. DATOS CLÍNICOS").

1.5.- La demandada BAYER HISPANIA comercializa en España un collar antiparasitario para perros y para gatos llamado SERESTO.

1.6.- En particular, BAYER HISPANIA es la titular de tres autorizaciones de comercialización concedidas por la AEMPS para los siguientes medicamentos:

SERESTO COLLAR 1,25 g + 0,56 g para perros \leq 8 kg, número de registro 2349 ESP, autorizado el 16 de septiembre de 2011 ("perros pequeños").

SERESTO COLLAR 4,50 g + 2,03 g para perros $>$ 8 kg, número de registro 2351 ESP, autorizado el 16 de septiembre de 2011 ("perros grandes").

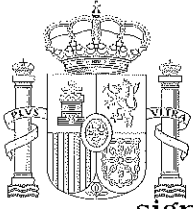
SERESTO COLLAR 1,25 g + 0,56 g para perros \leq 8 kg y gatos, número de registro 2350 ESP, autorizado el 16 de septiembre de 2011 y con autorización en estado de suspenso desde el 27 de enero de 2014 ("perros y gatos").

1.7.- SERESTO basa su acción antiparasitaria en la actuación conjunta de dos principios activos, imidacloprid y flumetrina, que se encuentran en distintas concentraciones dentro de una matriz de polímero desde la que tales principios se liberan de forma controlada durante ocho meses.

1.8.- El collar SERESTO para perros, tal y como reflejan las Fichas Técnicas de las respectivas especialidades, únicamente se encuentra autorizado por la AEMPS para la prevención y tratamiento de las infestaciones causadas en perros por pulgas, garrapatas y piojos:

1.9.- En fecha de 10 de junio de 2014, BAYER HISPANIA ha introducido una modificación en las Fichas Técnicas de sus tres especialidades SERESTO (incluida la suspendida para perros y gatos) a fin de incluir una mención, entre las propiedades farmacodinámicas del medicamento (apartado 5.1 de la Ficha técnica), a la existencia de sendos estudios que pretenden apuntar una eventual disminución del riesgo de transmisión de la Leishmania causada por flebotomos en perros, con la siguiente redacción:

«Los resultados de dos estudios clínicos de campo efectuados en zonas endémicas de *Leishmaniainfantum* muestran una disminución



significativa del riesgo de transmisión de Leishmania por flebotomos en perros tratados respecto a los no tratados, independientemente de que la eficacia en la prevención de la picadura no haya sido documentada. La influencia del uso del champú o inmersión en agua respecto a la transmisión de la leishmaniosis canina no fue estudiada.»

Sin embargo, la prevención o el control de la leishmaniosis canina, o frente a la picadura del flebotomo transmisor, no se encuentran entre los usos terapéuticos autorizados para dicho medicamento por la AEMPS. La mención a los datos del estudio no se efectúa en la sección 4 de la ficha técnica relativa a indicaciones.

1.10.- Por otro lado, resulta que la ficha técnica de los países europeos, como Alemania (Estado Miembro de Referencia), Eslovenia, Irlanda, Dinamarca, Rumanía, Polonia, República Checa, Bulgaria, Holanda y Eslovaquia no contiene dicha mención.

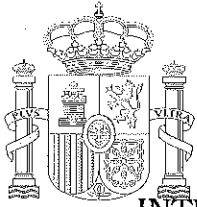
2.- De la acción al amparo de la Ley de Patentes.

2.1.- De la prohibición de la infracción.

El actor solicita tutela cautelar instrumental de una futura acción de prohibición. En la provisional aproximación que esta resolución debe realizar, necesaria porque la nota de instrumentalidad de toda medida cautelar obliga a relacionarla con el resultado final pretendido, baste con poner de manifiesto que la interpretación conjunta de los artículos 50.1, 62, 63, 133 y 134 de la Ley de Patentes no permiten negar la acción de prohibición ejercitada por el actor. El artículo 62 LP de la norma citada es cierto que permite el ejercicio de acciones que lesionen el derecho del actor y en este caso lo que se solicita es la tutela en un momento anterior o coetáneo a la infracción, tal y como permite el artículo 134 de la Ley de Patentes en sede de medidas cautelares, ya que se anuncia que la acción principal pretenderá la prohibición de actos de infracción consistentes en el ofrecimiento en el mercado de su producto SERESTO o de cualquier otro medicamento en forma de collar que contenga un piretroide destinado a proteger a los perros de las picaduras de los mosquitos phlebotomus y para controlar la leishmaniosis en los perros

2.2.- Indicios de la infracción existente.

A la vista de la prueba documental aportada, y aun tomando en consideración que no se ha concedido derecho de audiencia al demandado, resulta que el ofrecimiento por parte de la demandada BAYER HISPANIA de su collar SERESTO, para su concreto uso tendente a proteger a los perros de la picadura del flebotomo y a controlar la leishmaniosis canina, supone la infracción de la patente ES 736 de



INTERVET, y en concreto de su reivindicación 2, ello por las siguientes razones:

2.2.1.- Uno de los principios activos presentes en el collar SERESTO es flumetrina, compuesto que, como las propias Fichas Técnicas explicitan en su apartado "5.1 Propiedades farmacodinámicas", «es un ectoparasiticida del grupo de los piretroides sintéticos».

Por tanto, el collar SERESTO es un medicamento que hace uso de un piretroide en su composición como sustancia activa, tal y como describe la reivindicación nº 2 de la patente ES 736 (y así lo anuncia el dictamen pericial que se pretende aportar como documento nº 6).

2.2.2.- La forma farmacéutica de la especialidad SERESTO es la de collar, como resulta evidente de las Fichas Técnicas de las tres especialidades autorizadas (apartado "3. FORMA FARMACÉUTICA").

2.2.3.- BAYER HISPANIA viene ofreciendo en el mercado el collar SERESTO para su uso a fin de controlar la leishmaniosis en los perros. En prueba de ello cabe observar los documentos nº 15 a 18 (consistentes, respectivamente, en la impresión de la base de datos de medicamentos veterinarios de la AEMPS acreditativa del estatus de los productos SERESTO COLLAR perros pequeños (n.º de registro 2349 ESP), SERESTO COLLAR perros grandes (n.º de registro 2351 ESP) y SERESTO COLLAR perros y gatos (n.º de registro 2350 ESP; Ficha Técnica del producto SERESTO COLLAR perros pequeños (n.º de registro 2349 ESP); Ficha Técnica del producto SERESTO COLLAR perros grandes (n.º de registro 2351 ESP); y Ficha Técnica del producto SERESTO COLLAR perros y gatos (n.º de registro 2350 ESP).

2.2.4.- Como peticona el solicitante, la solicitud urgente de medidas cautelares responde a la necesidad de cesar de manera inmediata la promoción "off label" que viene realizando BAYER HISPANIA para su collar SERESTO, impidiendo que BAYER HISPANIA prosiga con una campaña de promoción pública, iniciada el 23 de julio de 2014, sobre el uso y la eficacia de SERESTO para prevenir y reducir el riesgo de transmisión de la leishmaniosis canina. Según se desprende de la prueba aportada, BAYER HISPANIA pretende difundir en el mercado la idea de que su collar SERESTO puede utilizarse para proteger a los perros frente a la leishmaniosis canina transmitida por el flebotomo, pese a que, según los documentos nº 16 a 18, dicho medicamento no está autorizado por la AEMPS para tal uso terapéutico (en la misma línea, documentos nº 23, 23 bis, 23 ter).

2.2.5.- Por ello, cabe concluir que concurren serios indicios de la realidad de la infracción del derecho exclusivo de patente en los términos analizados.

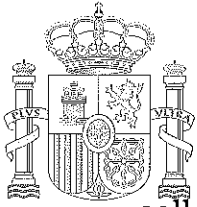


3.- Del periculum in mora.

3.1.- El peligro de demora trata de evitar que antes de que se ejecute la resolución definitiva y firme que pone término al proceso y se corresponde con las pretensiones del actor, se realicen actos o se produzcan situaciones o efectos que frustren la tutela pretendida. El mencionado fin ampara que puedan llegar a dictarse medidas asegurativas de la ejecución, medidas cautelares tendentes a anticipar el fallo de la resolución definitiva y medidas dirigidas a conservar el objeto del proceso.

3.2.- En este caso, en lo relativo a la acción ejercitada al amparo de la Ley de Patentes, si una de las acciones ejercitadas en el proceso principal es la prohibición de que los demandados puedan fabricar, importar a España, adquirir de terceros, poseer, utilizar, ofrecer e introducir en el mercado español, por sí o por medio de terceros, productos infractores de la patente, no cabe duda de que el segundo presupuesto de toda medida cautelar también concurre, pues de no accederse a lo solicitado la ejecución del referido pronunciamiento devendría imposible. Calificados como inminentes los actos de comercialización de los demandados, constituyen un riesgo cierto de que la misma tenga lugar y con ello se produzca la conducta que la acción ejercitada en el proceso principal trataba de conjurar, frustrándola. Como bien dice la actora, la naturaleza del derecho en que funda su acción y su temporalidad contribuyen a reforzar esta conclusión.

3.3.- En cualquiera de esos casos, las medidas deberán ser "...exclusivamente conducentes a hacer posible la efectividad de la tutela judicial que pudiera otorgarse en una eventual sentencia estimatoria,eligiendo entre las que tienen el mismo grado de eficacia para tal fin, ...la menos gravosa o perjudicial para el demandado"(artículo 726.1. LeCiv.). En este caso, la medida acordada no cumple más finalidad que la amparada legalmente y no existen formas alternativas de lograr la tutela solicitada. A mayor abundamiento, en la ponderación de intereses en conflicto, existen perjuicios no reparables derivados de la comercialización que afectarían al actor. Así, a partir de la publicación de las Fichas Técnicas de SERESTO en España, el pasado mes de junio de 2014, modificadas en el sentido comentado anteriormente, MSD comenzó a sospechar que BAYER HISPANIA podía estar iniciando una estrategia para promocionar encubiertamente su collar SERESTO para prevenir la leishmaniosis canina. Las alarmas se dispararon a partir de la identificación de diversas informaciones publicadas en redes sociales, aparecidas en los últimos meses, o semanas, consistentes en recomendaciones de clínicas o de profesionales veterinarios, ofertas del



collar SERESTO en tiendas online especializadas, y la generación de preguntas, respuestas y comentarios de usuarios, en las que se indica que SERESTO resulta eficaz para prevenir la picadura del flebotomo en perros y/o la leishmaniosis canina, y referencias a los estudios al respecto (documento nº 20).

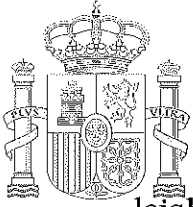
Así, los indicios subyacentes apuntan a que el 23 de julio de 2014, BAYER HISPANIA ha puesto en marcha una campaña promocional intensa y pública, encaminada a promocionar directamente al colectivo veterinario y público en general sobre la eficacia y el uso del collar SERESTO en la reducción del riesgo de leishmaniosis.

Entre las actuaciones que BAYER HISPANIA ha comenzado ya a desplegar cita la actora las siguientes:

En la tarde del miércoles 23 de julio de 2014, en torno a las 18 horas, desde el Departamento de Atención al Cliente del Área de Salud Animal de BAYER HISPANIA se realizó un mailing a los distribuidores por el que se les hacía llegar una circular de marketing con información comercial sobre las novedades incorporadas en las Fichas Técnicas de SERESTO en relación con la eficacia de SERESTO frente a la leishmaniosis, al tiempo que se anunciaban acciones de comunicación pública adicionales. Sin disimulo de ningún tipo, en dicha circular BAYER HISPANIA celebra ante sus distribuidores que «la actualización de las indicaciones autorizadas sitúa a Seresto® como producto líder para proteger a los perros contra enfermedades(sic) de transmisión vectorial», al tiempo que solicita la colaboración de los propios distribuidores en la difusión del mensaje subyacente.

Al mediodía del jueves 24 de julio de 2014, BAYER HISPANIA dirigió un nuevo mailing a los distribuidores con el asunto “Ahora Seresto® reduce el riesgo de enfermedades de transmisión vectorial”, reproduciendo la imagen ilustrada en la anterior circular, repitiendo el mismo mensaje promocionando la eficacia de SERESTO para prevenir la leishmaniosis, destacando en el texto las palabras “SERESTO” y “LEISHMANIOSIS”, con el claro objetivo de inducir al destinatario al error de cree que dicho collar está indicado para dicha enfermedad. Además, se anima a descargar uno de los estudios realizados por Bayer (documentos nº 21 bis y documentos nº 22, copia del mailing distribuido por BAYER HISPANIA al mediodía del 24 de julio de 2014.

También el mismo jueves 24 de julio de 2014, BAYER HISPANIA ha publicado en su canal de YouTube para sus productos SERESTO y ADVANTIX, un vídeo titulado “Seresto® reduce el riesgo de enfermedades de transmisión vectorial como la leishmaniosis canina”, con el que de nuevo, promueve el uso de su collar SERESTO, esta vez directamente entre los consumidores, para proteger a los perros frente a la



leishmaniosis. El recurso a un medio de tan global difusión como es el sitio web de videos YouTube confirma indubitadamente que la campaña lanzada por BAYER HISPANIA pretende tener un alcance masivo e intenso, y tiene como evidente fin inducir al gran público a utilizar el collar SERESTO como mecanismo de prevención frente a la leishmaniosis, pese a la falta de indicación para dicho uso terapéutico y la infracción de la patente ES 736 que conlleva el mismo.

3.4.- La fecha en la que se solicita la medida cautelar no obedece al capricho de la actora porque guarda correlación con el conocimiento de los actos de promoción y ofrecimiento en el mercado del producto supuestamente infractor, que se operan el 23 y 24 de julio de 2014, siendo así que la solicitud de medidas cautelares fue sellada en el Decanato de los Juzgados de Barcelona el 25 de julio de 2014, esto es, al día siguiente, no pudiendo exigirse mayor celeridad a la actora

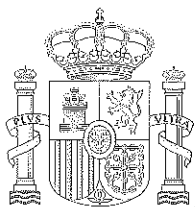
3.5.- El periodo que debe mediar entre la citación de los demandados y la celebración de la vista (artículos 184.2 y 734 de la LeCiv), tanto más largo atendido que el mes de agosto es en principio inhábil, y la posibilidad real de que el producto que indiciariamente infringe la patente sea introducido en el mercado para un uso distinto a aquél para que fue concedida su autorización comercial, justifica que se haya procedido a adoptar las presentes medidas sin audiencia del demandado, considerando que todas las razones expuestas determinan la urgencia que exige el artículo 733. 2 de la LEC, lo que justifica que se proceda, como ordena el referido precepto, a la notificación inmediata de la resolución al demandado.

3.6.- Asimismo, ex artículo 131 LEC, concurriendo excepcionales razones de urgencia se habilita expresamente el mes de agosto para llevar a cabo la notificación de la presente resolución a las partes, así como para hacer efectiva su parte dispositiva, y para que el actor interponga la demanda en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente, pudiendo, asimismo, el demandado, optar, en su caso, por oponerse a la presente resolución en el mes de agosto o bien en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre, ello a fin de salvaguardar sus derechos.

4.- De las medidas que deben adoptarse.

El actor solicita:

4.1.- La orden judicial de prohibición provisional, ya por sí mismo o a través de terceros mientras la patente ES 2198736 esté en vigor, de cualquier actividad que sea constitutiva de infracción de la misma y en concreto de la promoción de su producto SERESTO o de cualquier otro



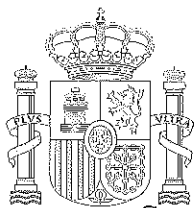
medicamento en forma de collar que contenga un piretroide destinado a proteger a los perros de las picaduras de los mosquitos phlebotomus y para controlar la leishmaniosis en los perros, debiendo requerirse a la parte contraria, en la persona de su representante legal, para que cese y se abstenga, en particular, de toda actividad de promoción y de ofrecimiento en el mercado para tales fines.

La tutela cautelar que se concede, a la vista de los hechos indiciariamente acreditados, ex artículos 62 y 134 LP es la de prohibición de los actos de infracción consistentes **en el ofrecimiento en el mercado del producto SERESTO o de cualquier otro medicamento en forma de collar que contenga un piretroide destinado a proteger a los perros de las picaduras de los mosquitos phlebotomus y para controlar la leishmaniosis en los perros.**

4.2.- La cesación en la distribución de la Circular de Marketing no. 18/2014 o de cualquier otro documento en el que se promoció SERESTO para prevenir la leishmaniosis o la picadura del flebotomo, o se anuncie la promoción, de modo directo, indirecto o subliminal, incluida la cesación de la comunicación a veterinarios de la e-newsletter enviada desde BayerVetConecta el jueves 24 de Julio a las 11:15 bajo el título "Ahora Seresto reduce el riesgo de enfermedades de transmisión vectorial", el vídeo que aparece en Youtube, en su canal público Advantix_Seresto: <http://youtu.be/m8QEPEFJTWU>), la respuesta en su sección de la página de Facebook "Serestoreponde" https://www.facebook.com/Seresto.es/app_190917441061939, la publicación en el portal online Web de Veterinaria: www.webdeveterinaria.com/especial-leishmaniosis/item/339-seresto-bayer, y en el pdf del vademecum práctico de leishmaniosis en dicho portal http://www.webdeveterinaria.com/images/vademecum_leishmaniosis.pdf, o cualquier otra mención a la indicación de Seresto collar para prevenir la Leishmaniosis actualmente activa en Internet.

Dicha solicitud se reconduce a la necesidad de que la demandada garantice el cese en la distribución de cualquier documento en el que se promoció el collar SERESTO para prevenir la leishmaniosis o la picadura del flebotomo, como medio para garantizar el fin de la infracción.

4.3.- La prohibición de realización o, en caso de que ya se haya iniciado, de cesación de cualesquiera de las actividades promocionales que BAYER HISPANIA anuncia en su Circular de Marketing no. 18/2014 de julio de 2014 a fin de difundir de modo directo, indirecto o subliminal el uso de SERESTO para la prevención de la leishmaniosis.



Se acuerda la prohibición de realización o, en su caso, el cese de cualquier actividad promocional relativa al uso del collar SERESTO para prevenir la leishmaniosis o la picadura del flebotomo, y ello como medio para garantizar el fin de la infracción

4.4.- La retención y depósito en las dependencias de un tercero a designar por el Juzgado, y a costa de la parte contraria, de todos materiales destinados a la promoción de la utilización de SERESTO para proteger a los perros de las picaduras de los mosquitos phlebotomus y para controlar la leishmaniosis en los perros, y en concreto todos aquellos que se designan en su Circular de marketing no. 18/2014, y en especial el poster que se integra en la misma con el título "Esto nos parecía poco".

No se acuerda dicha medida, al prohibir a la demandada cualquier acto de promoción del producto infractor, hallando dicha petición subsumida en el pronunciamiento número dos y tres,

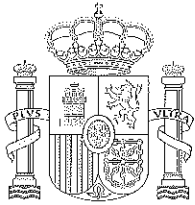
4.5.- La publicación del Auto otorgando las medidas cautelares el día siguiente a la notificación del mismo en la página web de BAYER HISPANIA www.seresto.es, en las páginas BayerVet Conecta.com y BayerVet.net, en la página oficial de SERESTO España en Facebook, en el número siguiente de las publicaciones ARGOS, Consulta y Revista Centro). En el portal online de la revista ARGOS (<http://argos.portalveterinaria.com>).

Se acuerda la publicidad del auto en la página web de BAYER HISPANIA, reservando a la demandada otros medios de publicidad para dar cumplimiento a la medida.

4.6.- El envío a todas aquellas compañías, personas y entidades, e incluidos clientes, distribuidores y suministradores, que recibieron la Circular de marketing no. 18/214 y la newsletter enviada desde BayerVet Conecta mencionada en el punto 2, todas de una copia de la resolución del Juzgado otorgando las medidas solicitadas dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Se acuerda, a fin de garantizar la efectividad de la medida cautelar acordada, a costa de la demandada.

4.7.- La comunicación verbal expresa por parte de todos los miembros del equipo comercial de Bayer (delegados, gerentes de ventas y de marketing) de esta rectificación a todos los clientes y distribuidores. La publicación o el envío del siguiente mensaje en o a través de la totalidad de medios utilizados para la difusión de la circular 18/2014 y de la newsletter enviada desde BayerVetConecta mencionada en el punto 2 o de cualquier mensaje emanado a partir de la misma, a, entre otros:



- b) Todas aquellas compañías, personas y entidades, e incluidos de clientes, distribuidores y suministradores de BAYER HISPANIA que hayan recibido la circular 18/214 y la newsletter enviada desde BayerVet Conecta mencionada en el punto 2, bien directamente a través de la dirección de dicha compañía bien a través de su fuerza de ventas;
- f) el vídeo que aparece en Youtube, en su canal público Advantix_Seresto: <http://youtu.be/m8QEPEFJTWU>),
- g) La respuesta en su sección de la página de Facebook "Serestoreponde"
https://www.facebook.com/Seresto.es/app_190917441061939,
- h) La publicación en el portal online Web de Veterinaria: www.webdeveterinaria.com/especial-leishmaniosis/item/339-seresto-bayer
- i) Y en el pdf del Vademecum práctico de leishmaniosis en dicho portal:
http://www.webdeveterinaria.com/images/vademecum_leishmaniosis.pdf

MENSAJE: "BAYER ha estado promocionando de forma irregular la indicación del producto SERESTO para combatir la enfermedad de la Leishmaniosis transmitida por flebótomos. SERESTO carece de dicha indicación. BAYER ha apoyado tal promoción en la existencia de un estudio cuyas características técnicas son las siguientes:

Ambito Territorial: Sicilia

Muestra: 219 perros

Número de flebótomos encontrados en una muestra total de 700: 184 flebotomos,

Especie más representada: *Sergentomya minuta* con 433 hembras y 83 machos, especies no consideradas en la actualidad un vector de la leishmaniosis en España

Flebotomus perniciosus hembra, considerado principal vector de la leishmaniosis canina en España: solo 35 sobre una muestra global de 700 moscas de arena

Dicho estudio no ha sido hasta la fecha utilizado por BAYER para obtener la indicación de SERESTO para combatir la leishmaniosis transmitida por flebótomos. SERESTO está indicado únicamente para:

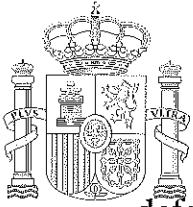
Pulgas (*Ctenocephalides felis*, *C. canis*)

Garrapatas (*Ixodes ricinus*, *Rhipicephalus sanguineus*, *Dermacentor reticulatus*) tanto para larvas, ninfas como adultas

Protege de forma indirecta frente a la transmisión de *Babesia Canis*, *Vogeli* y *Ehrlichia Canis*

Piojos picadores/masticadores *Trichodectes Canis*

La leishmaniosis es una enfermedad muy grave cuyo tratamiento



defectuoso puede acabar con la vida de los perros y los seres humanos.”

No se acuerda, entendiéndose inserta en el pronunciamiento sexto.

4.8.- La verificación fehaciente del cumplimiento de los mandado en los apartados 5 , 6 y 7 anteriores a este juzgado en el plazo de 5 días naturales desde la notificación del mismo a la contraparte.

Se acuerda, en los términos indicados ut supra.

4.9.- La notificación de la resolución acordando la concesión de las medidas cautelares solicitadas a los siguientes organismos:

c. Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, situada en Parque Empresarial Las Mercedes, Edificio 8, Calle Campezo n.º 1, 28022 Madrid.

d. La notificación al Consejo General de Colegios Veterinarios de España, sito en C/ Villanueva nº 11 - 28001 Madrid, a fin de que comunique a los distintos Colegios Oficiales de Veterinarios de España la resolución por la que se acuerden las medidas cautelares para que éstos a su vez se la notifiquen a sus asociados.

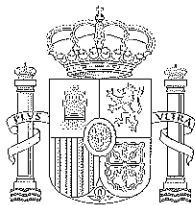
Se acuerda, a fin de garantizar la efectividad de la medida, difundiendo el resultado de la misma.

5.- La efectividad de estas medidas se subordina a la prestación de caución por valor de **SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 euros)** en las formas admitidas en Derecho, en el plazo de dos días, **habilitándose expresamente el mes de agosto a estos efectos**, cantidad que se fija atendida la solvencia del actor, y valorando que los perjuicios derivados de la adopción inaudita parte se prolongarán durante el mes de agosto.

6.-Las razones para la adopción inaudita parte justifican la habilitación de los días del mes de agosto precisos para asegurar la efectividad de la medida, quedando diferido el cómputo del plazo de oposición al primer día hábil de septiembre, salvo que se opongá expresamente la demandada la durante el mes de agosto.

7.- Se comisiona al actor para realizar las notificaciones acordadas en esta resolución, que deberá acreditar en el plazo de cinco días desde que le sea notificada.

8.- No se realiza imposición de costas, en tanto se garantice el derecho de audiencia del demandado.



PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- La estimación de las medidas cautelares instadas por DON ÁNGEL JOANQUET TAMBURINI, en nombre de las entidades MERCK SHARP & DOHME ANIMAL HEALTH, S.L., e INTERVET INTERNATIONAL, B.V., frente a BAYER HISPANIA, S.L, adoptándose las siguientes, con habilitación expresa del mes de agosto para garantizar su efectividad:

1.1.- Se prohíbe provisionalmente el acto de infracción consistente en el ofrecimiento en el mercado por parte de BAYER HISPANIA del producto SERESTO, o de cualquier otro medicamento en forma de collar que contenga un piretroide destinado a proteger a los perros de las picaduras de los mosquitos phlebotomus y para controlar la leishmaniosis en los perros.

1.2.- La cesación en la distribución de cualquier documento en el que se promocióne el collar SERESTO para prevenir la leishmaniosis o la picadura del flebotomo.

1.3.- La prohibición de realización o, en su caso, el cese, de cualquier actividad promocional relativa al uso del collar SERESTO para prevenir la leishmaniosis o la picadura del flebotomo.

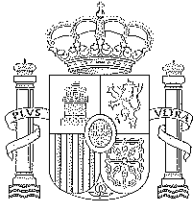
1.4.- La publicación del Auto otorgando las medidas cautelares el día siguiente a la notificación del mismo en la página web de BAYER HISPANIA www.seresto.es, reservando a la demandada otros medios de publicidad para dar cumplimiento a la medida.

1.5.- El envío a todas aquellas compañías, personas y entidades, e incluidos clientes, distribuidores y suministradores, que recibieron la Circular de marketing no. 18/214 y la newsletter enviada desde BayerVet Conecta mencionada en el punto 2, de una copia de la resolución del Juzgado otorgando las medidas solicitadas dentro de los tres días siguientes a su notificación.

1.6.- La verificación fehaciente del cumplimiento de lo mandatado en los apartados anteriores a este juzgado en el plazo de 5 días naturales desde la notificación del mismo a la contraparte.

1.7.- La notificación de la resolución acordando la concesión de las medidas cautelares solicitadas a los siguientes organismos:

- Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, situada en Parque Empresarial Las Mercedes, Edificio 8, Calle Campezo n.º 1, 28022 Madrid.



- Consejo General de Colegios Veterinarios de España, sito en C/ Villanueva nº 11 - 28001 Madrid, a fin de que comunique a los distintos Colegios Oficiales de Veterinarios de España la resolución por la que se acuerden las medidas cautelares.

2.-No se imponen provisionalmente las costas procesales causadas.

3.- Subordinar la eficacia de la medida cautelar a la previa prestación de caución por el actor por importe de **600.000 euros en el plazo de dos días, habilitándose expresamente el mes de agosto a estos efectos.**

Se apercibe al actor que quedarán sin efecto inmediatamente las medidas acordadas si no se interpone la demanda del pleito principal en el plazo de veinte días, habilitándose expresamente el mes de agosto a estos efectos.

4.- Notificar inmediatamente la presente resolución al instante y a la demandada. Se comisiona al actor para llevar a cabo TODAS las notificaciones acordadas de esta resolución, **sirviendo la realizada al demandado de requerimiento en los términos acordados, habilitándose expresamente el mes de agosto a estos efectos.**

5.- Contra esta resolución se puede formular oposición, comenzando a contar el plazo para ello el primer día hábil del mes de septiembre de 2014 (salvo que el demandado formule oposición durante el mes de agosto, habilitándose al efecto). Con tal fin, **el actor deberá darle traslado de la demanda y sus documentos** debidamente traducidos.

6.- Llevar su original al libro registro de resoluciones definitivas insertando en las actuaciones un testimonio y procediendo al archivo del expediente, una vez firme.

Así lo acuerda, manda y firma Yolanda Ríos López, Magistrada-Juez del Juzgado Mercantil núm. 1 de Barcelona.

DILIGENCIA.- Se procede a ejecutar lo acordado; doy fe.